



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 356-2021-A/MPP.**

**San Miguel de Piura, 17 de mayo de 2021.**

**VISTOS:**

El Expediente N° 00010361, de fecha 03 de marzo de 2020, presentado por el servidor municipal **JUAN ANTONIO REYES MONTALBÁN**; Informe N° 65-2021-PPM/MPP, de fecha 09 de marzo de 2021, de la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 375-2021-GAJ/MPP, de fecha 25 de marzo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

*“(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE*

*Son atribuciones del alcalde:*

*6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;*

*ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA*

*Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (...);”*

Que, con fecha 03 de marzo de 2020, el servidor municipal **JUAN ANTONIO REYES MONTALBÁN**, solicita mediante el expediente del visto se le reconozca su tiempo de servicios, a partir del 01 de abril de 2003, por haber laborado desde esa fecha para esta Municipalidad Provincial de Piura; argumentando dicho pedido en que el Poder Judicial, le reconoció el pago de beneficios sociales desde dicha fecha (Exp. N° 02482-2013-0-2001-JR-LA-02);

Que, la Procuraduría Pública Municipal a través de su Informe N° 65-2021-PPM/MPP, de fecha 09 de marzo de 2021, señaló que dentro de los fundamentos de las sentencias recaídas en el Exp. N° 00010361 (03/03/2020), ordena el reintegro de remuneraciones, pago de beneficios sociales y equiparación laboral, además la relación laboral, se deduce de la propia naturaleza de los servicios, por el periodo marzo - abril 2003, febrero a diciembre 2004 y enero a junio 2005, es decir, con breves interrupciones de tiempo, debiendo reconocérsele solo este periodo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 375-2021-GAJ/MPP, de fecha 25 de marzo de 2021, señala que la Constitución Política del Estado ha establecido en su Art. 139° Inc. 2). “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”. Norma de primer rango que además ha sido desarrollada por el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial claramente establece que No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 356-2021-A/MPP.**

**San Miguel de Piura, 17 de mayo de 2021.**

*modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. En el mismo sentido se ha pronunciado SERVIR al indicar: "... Corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer clasificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas (...)" (INFORME LEGAL N° 417-2011-SERVIR/GG-OAJ, punto 2.11 Del análisis.). No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional en el presente caso, tal como lo ha informado la unidad orgánica competente, por lo que deberá reconocérsele desde marzo – abril 2003, febrero a diciembre 2004 y enero a junio 2005; conforme lo ha precisado el órgano jurisdiccional en su Resolución Nro. 11 sentencia de vista, en su punto 4 de su fundamento de la Decisión. (...)*

Que, en mérito a lo expuesto y contando con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 13 de mayo de 2021; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Procedente lo solicitado por el servidor Municipal **JUAN ANTONIO REYES MONTALBÁN**; en consecuencia reconózcase el tiempo de servicios laborados para esta Municipalidad, desde marzo – abril 2003, febrero a diciembre 2004 y enero a junio 2005; ello en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Personal y al interesado para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA  
Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE